



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Modificar la medida cautelar decretada en el presente asunto.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que, en el presente asunto, en auto precedente se dispuso *“Decretar el embargo y secuestro del 50% de la asignación salarial y sus prestaciones sociales que obtiene mensualmente el demandado señor RICHARD DE JESUS FLOREZ MATIAS como empleado de la Clínica Bijao IPS LTDA”*, sin embargo, una vez comunicada al respectivo pagador, este informó al despacho que no era posible dar cumplimiento a la medida, atendiendo a que la vinculación del demandado con la entidad, es a través de un contrato de prestación de servicios.

Al respecto, considera el despacho que no es de recibo la determinación del pagador, sin embargo, en aras de procurar la satisfacción de los derechos del NNA y de conformidad a lo dispuesto en el art. 129 del CÍA., que establece en su tenor que el juez debe adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale, este juzgado decretará como medida, el embargo del 50% de la asignación salarial, honorarios, o cualquier otra remuneración que perciba el demandado en virtud de contrato u otro tipo de vinculación con la demandada Clínica Bijao IPS LTDA.

En tal sentido, se ordenará que por secretaría se comunique al pagador del ejecutado, para que tome nota de la medida, y proceda a efectuar los descuentos respectivos hasta tanto el despacho ordene el levantamiento de la medida.

Conforme lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del 50% de la asignación salarial, honorarios, o cualquier otra remuneración que perciba el demandado en virtud de contrato u otro tipo de vinculación con la demandada Clínica Bijao IPS LTDA, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese al pagador la presente decisión para que proceda con el cumplimiento de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffc8d7ba94f1b900988b80449bd7f960457a0e60ab6e9c5d180c4aac28d0e6c**

Documento generado en 17/10/2023 04:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho memorial de actualización del crédito presentada por la parte ejecutante, que, no obstante, a que trascurrió en silencio el traslado, el juzgado procederá a rehacerla de conformidad con el art. 446 del CGP., para ajustarla a derecho.

BREVES CONSIDERACIONES

El memorial de actualización de la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante no se liquida correctamente. Se evidencia que no aplicaron debidamente los incrementos anuales de acuerdo al IPC, aplicado a las cuotas alimentarias; tampoco se liquidaron correctamente, los intereses moratorios causados por el incumplimiento en el pago de esas cuotas.

Hay que mencionar que, para las pensiones alimentarias atrasadas, debe cobrarse, como interés moratorio, el interés legal, es decir el 6% anual, o lo que es igual, el 0,5% mensual.

Ahora bien, adicional a lo anterior, deben precisarse dos situaciones: la primera, que cada cuota es independiente y su fecha de vencimiento es individual; y, la segunda, es que los intereses moratorios se causan durante todo el tiempo en que se presente el incumplimiento.

En ese orden de ideas, habrá que rehacer la actualización de la liquidación, para ajustarla a derecho, equivalente a las mesadas causadas y dejadas de pagar desde marzo de 2023, hasta la fecha de esta providencia, y se le aplicará el 0.5% mensual, conforme a lo establecido en el art. 1617 del CC.

CUOTAS ALIMENTARIAS E INTERESES CAUSADOS DESDE LA ULTIMA
ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE
DE 2022

CUOTA	VALOR CUOTA	MORA MENSUAL	INTERES POR MORA	MESES DE MORA	VALOR MES DE MORA	VALOR A PAGAR
1/03/2023	\$285.995	0,5%	\$1.430	7	\$10.010	\$296.005
1/04/2023	\$285.995	0,5%	\$1.430	6	\$8.580	\$294.575
1/05/2023	\$285.995	0,5%	\$1.430	5	\$7.150	\$293.145
1/06/2023	\$285.995	0,5%	\$1.430	4	\$5.720	\$291.715
1/07/2023	\$285.995	0,5%	\$1.430	3	\$4.290	\$290.285
1/08/2023	\$285.995	0,5%	\$1.430	2	\$2.860	\$288.855
1/09/2023	\$285.995	0,5%	\$1.430	1	\$1.430	\$287.425
1/10/2023	\$285.995	0,5%	\$1.430	0	\$0	\$285.995

Total, cuotas e intereses causados desde la actualización de la liquidación del crédito realizada por el juzgado el 14 de febrero de 2023 a octubre de 2023, corresponde a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$2.328.000).

Tenemos entonces:

Total cuotas ordinarias e intereses causados desde la liquidación realizada el 14 de febrero de 2023 a octubre de 2023	DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$2.328.000).
Total liquidación del crédito y costas realizada y aprobada anteriormente	VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M.L (\$20.156.630).
Total Valor actualización de la liquidación de crédito a la fecha	VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M.L (\$22.484.630).

Así las cosas, a la fecha la actualización de la liquidación del crédito y las costas equivalen al valor de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA LEGAL (\$22.484.630).

Por otro lado, se advierte que pese haberse modificado las liquidaciones del crédito presentadas por el apoderado de la parte ejecutante Oscar Luis Urbiña Navas en varias ocasiones, persiste en presentar liquidaciones que no cumplen con las indicaciones del art. 446 dl CGP., sin tener en cuenta las correcciones ya señaladas en autos anteriores, razón por la cual se exhortará al apoderado para que en lo sucesivo, tenga en cuenta las adecuaciones hechas reiteradamente por este juzgado y presente la actualización de la liquidación del crédito en debida forma aplicando en legal forma los porcentajes y valores indicados en este y en autos anteriores, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo ibídem.

Con base en lo dicho en precedencia, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada, la cual quedara así:

Total cuotas ordinarias e intereses causados desde la liquidación realizada el 14 de febrero de 2023 a octubre de 2023	DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$2.328.000).
Total liquidación del crédito y costas realizada y aprobada anteriormente	VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M.L (\$20.156.630).
Total Valor actualización de la liquidación de crédito a la fecha	VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M.L (\$22.484.630).

SEGUNDO: Exhortar por segunda vez al apoderado Oscar Luis Urbiña Navas para que en lo sucesivo corrija las falencias reiteradas observadas y señaladas en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0f9f3a01fa16dee1ac242a3b990f80f14536b46a6e7d1a0de73ae73df0bd6d**

Documento generado en 17/10/2023 04:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA

Planeta Rica, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver sobre una solicitud de emplazamiento.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado CARLOS ALBERTO LOPEZ PEREZ, aduciendo que no pudo ser localizado en la dirección previamente reseñad en la demanda.

Con el memorial, aporta certificaciones de la empresa de correos Alfa Mensajes, donde se evidencia que se enviaron los documentos correspondientes a la citación para notificación personal, con destino a CARLOS ALBERTO LOPEZ PEREZ, a la dirección “*CALLE 10 13 92, CAMU DE PUEBLO NUEVO*”, respecto a lo cual hace constar la empresa de correo que, no se pudo realizar la entrega por cuanto el destinatario ya no labora en la dirección de entrega.

De acuerdo a lo anterior, evidenciándose la imposibilidad de la notificación del demandado, en la dirección inicialmente enunciada por la parte demandante, e igualmente que, manifiesta dicha parte, desconocer la dirección actual de notificaciones de este, es procedente acceder a la solicitud de emplazar al demandado en mención, la cual se llevará a cabo conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: EMPLAZAR al ejecutado dentro del presente proceso, CARLOS ALBERTO LOPEZ PEREZ, conforme las formalidades y términos previstos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: DISPONER en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, la información al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para su publicación. El emplazamiento se entenderá surtido, quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL

JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbac3321f02de1af63797f787a60754b60c5b7d870c5b36145856053f6d03b55**

Documento generado en 17/10/2023 04:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA CÓRDOBA

Planeta Rica, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la solicitud de reconocimiento de poder e incorporar los documentos correspondientes a la diligencia de secuestro al expediente.

BREVES CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, se tiene que el ejecutado allega memorial reconociendo facultades al abogado Edilberto Rafael Lambraño Cabeza, en razón a que previamente quien se venía desempeñando como su apoderada presentó renuncia al mandato especial, por lo cual, encontrándose que la solicitud se enmarca en lo establecido por el art. 74 y subsiguientes del CGP., el despacho reconocerá al nuevo apoderado conforme las facultades otorgadas.

Por otra parte, fueron recibidas las actuaciones de la comisión encomendada a la Alcaldía del Municipio de Planeta Rica, evidenciándose que se llevó a cabo la diligencia de secuestro por parte de la Inspección de Policía de esta municipalidad del bien inmueble identificado con folio de MI nro. 148-49894 de la ORIP de Sahagún, por lo cual se incorporará al expediente.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar al expediente las actuaciones correspondientes a la diligencia de secuestro llevada a cabo por el ente comisionado.

SEGUNDO: Tener como apoderado del ejecutado al abogado Edilberto Rafael Lambraño Cabeza identificado con cédula de ciudadanía nro. 2.756.003 y TP nro. 61314 del CS de la J., en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b480ca01d73e5b4a0d8d37d8c0ac72f15a6f047ee2ae1d6ac1dd02fdf8fcc76**

Documento generado en 17/10/2023 04:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>